



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 502/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000740, Ent. N° 0592/2022 )

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la expropiación, con toma urgente de posesión, de una fracción de un sitio en la localidad catastral de Aiguá, Departamento de Maldonado, para realizar obras de saneamiento en dicha localidad ;

**RESULTANDO:** 1) que la Dirección de Descentralización con fecha 06/06/2018, informó que la Intendencia de Maldonado y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado acordaron la ejecución de un nuevo pozo de bombeo en una zona no inundable y seleccionaron un predio en la intersección de las rutas N° 13 y 39, identificado con Padrón Rural N° 2993, del cual se requeriría un área de 225 m2 con frente al camino vecinal que conduce al Abasto Municipal para hacerlo;

2) que el Municipio de Aiguá, con fecha 08/06/2018, informó que es fundamental llevar adelante las obras de saneamiento proyectadas,

3) que la Dirección de Agrimensura y Catastro, con fecha 15/06/2018, fijó el valor de la fracción A del padrón en U\$S 10.000;

4) que Sub Dirección General de Asesoría Notarial, con fecha 15/02/2019, indicó que de la información catastral surge que el titular del inmueble es Ernesto Isaac Gauna y expresó que correspondería iniciarse contra dicha persona el proceso de expropiación previsto en la normativa vigente. Esto fue ratificado por la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Asuntos Legales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que el Intendente de Maldonado, por Resolución N° 4057/2019, solicitó la anuencia del Legislativo Departamental para expropiar, por razones de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión, una fracción de un inmueble sito en la Localidad Catastral de Aiguá, para la ejecución de obras de saneamiento en dicha ciudad

7) que la Junta Departamental, por Resolución del 17/07/2019, otorgó la anuencia a fin de expropiar la fracción del inmueble mencionada;

8) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 6261/2019 del 05/08/2019, designó –al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 3.958 y modificativas- para ser expropiados por razones de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión, una fracción de un inmueble sito en la Localidad Catastral de Aiguá, para la ejecución de obras de saneamiento en dicha ciudad

9) que se realizaron las publicaciones de los edictos en los cuales se estableció con fecha límite para la comparecencia de los interesados el 04/10/2019;

10) que la Sra. Ana Laura Martínez en calidad de viuda del Sr. Ernesto Gauna, compareció dentro del término legal oponiéndose a la expropiación porque no se habría efectuado la tasación correspondiente;

11) que la Sub Dirección General de la Asesoría Jurídica, con fecha 18/10/2019, expresó que primero se notifica sobre el objeto de la expropiación para que el propietario pueda plantear observaciones relativas a la designación o el trazado de la expropiación y que en una instancia posterior se notifica de la tasación para que pueda plantearse algún aspecto sobre ella, por lo que, siendo que aún se está en la primera etapa, el agravio formulado por la compareciente no resulta de recibo. Asimismo, manifestó que la compareciente no acreditó su calidad de viuda del propietario ni el fallecimiento de éste. Ante ello, con fecha 13/11/2019, se le confirió un plazo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

diez días para acreditar que tiene legitimación para participar en el procedimiento expropiatorio en calidad de parte y en caso de hacerlo, se manifieste respecto de la tasación aprobada;

**12)** que la Sra. Ana Laura Martínez Cuadrado presentó documentación acreditante de que fue concubina del Sr. Ernesto Gauna y tuvieron cuatro hijos juntos y solicitó que, mientras se realice la sucesión, la Intendencia adquiera parcialmente el inmueble mediante una compraventa. No formuló objeciones respecto de la tasación aprobada;

**13)** que la Asesoría Notarial, con fecha 22/10/2020, expresó que a los efectos de poder otorgar escritura de expropiación con la intendencia, los sucesores del Sr. Gauna deberán acreditar fehacientemente su calidad a través de la declaratoria de herederos y que para ello es necesario el correspondiente proceso sucesorio. No obstante, ello sugirió llevar adelante el procedimiento de toma urgente previsto por el artículo 42 de la ley 3958 modificado por el artículo 223 de la ley 17.930 para hacerse del inmueble mientras se tramita el proceso sucesorio respectivo, para luego proseguir el procedimiento expropiatorio mediante la firma de la escritura correspondiente. Finalmente, descartó la propuesta de compraventa realizada por la Sra Martínez por entender más adecuada la expropiación. Esta solución fue ratificada por la Asesoría Jurídica el 04/11/2020;

**14)** que la Asesoría Jurídica, con fecha 28/12/2021, sugirió que se extienda un acta notarial por la cual se deje constancia que la Sra Ana Laura Martínez, por si y en representación de sus menores hijos, entrega la posesión del inmueble objeto de toma urgente a la Intendencia, lo que alcanzaría la finalidad del proceso de toma urgente de posesión en trámite;

**15)** que consta informe de Contaduría de fecha 08/02/2022, en el que se señala que la suma de \$ 436.410 (U\$S 10.000), se imputó con cargo al Rubro 510835002010 – 5371000 “Tierras y Terrenos” – “Obras Varias” – “compra de tierra”, que contaba con disponibilidad;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 275 numeral 7° de la Constitución de la República, dispone que es competencia de la Intendencia la designación de los inmuebles a expropiar por causa de necesidad o utilidad públicas, con la anuencia de la Junta Departamental y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 de la Constitución, que dispone que nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad pública establecidos ley y recibiendo una justa compensación;

2) que el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley N° 3958 de fecha 28/03/912 (Expropiación de bienes raíces) declara la utilidad pública de la expropiación en los casos que indica, que fueron ampliados por diversas leyes;

3) que el artículo 62 de la Ley N° 18.308 de fecha 18/06/008, declara de utilidad pública la expropiación por los Gobiernos Departamentales, de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en dicha norma;

4) que deberá proseguirse con el procedimiento previsto en la Ley No. 3958 y modificativas que fue iniciado por la Administración;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA:**

- 1) Intervenir el gasto de \$ 436.410
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4).
- 3) Devolver las actuaciones.

BA

  
Dr. Matías Consonni De León  
Adscripto a la Secretaría General